

ANEXO II

MODIFICACIÓN DEL ANEXO N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES DEL DOCUMENTO NORMATIVO DENOMINADO “NORMA QUE REGULA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA”, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 00094-2020-MINEDU.

“ANEXO N° 09: INFORMACIÓN REQUERIDA POR OTROS AGENTES

La información requerida por otros agentes debe ser solicitada a la IE por el padre o madre de familia, tutor legal o apoderado si el estudiante es menor de edad, o por el mismo estudiante si es mayor de edad en el marco de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.

1. Determinación automática del calificativo mediante el SIAGIE

El SIAGIE obtendrá de manera automática el calificativo y generará una tabla conteniendo la información requerida, la misma que deberá ser firmada y sellada por el director de la IE. Este procedimiento se realizará de la siguiente manera:

I. Conversión numérica del nivel de logro de cada competencia (incluidas las dos competencias transversales)

- Al nivel de logro C se asigna el número 1
- Al nivel de logro B se asigna el número 2,5
- Al nivel de logro A se asigna el número 3
- Al nivel de logro AD se asigna el número 4

II. El **calificativo de cada área** se obtiene de la siguiente manera:

- a) Se suma los números asignados a cada competencia del área.
- b) Se multiplica la cantidad de competencias del área por 4.
- c) Se divide la suma obtenida en a) entre el producto obtenido en b).
- d) Se multiplica por 10 el cociente obtenido en c).
- e) El número obtenido en d) se determina hasta el milésimo, sin redondeo.

Así, el mínimo del calificativo de cada área es 2,5 y el máximo 10.

En el caso de las dos competencias transversales, cada una se considerará como un área y para determinar su calificativo se usará el procedimiento antes señalado.

Los estudiantes que han cursado estudios en el extranjero no tienen asignado un nivel de logro en cada competencia. Por lo tanto, para determinar el calificativo de cada área deben realizar los procesos de convalidación o revalidación, según corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y a través del órgano competente del Ministerio de Educación y se establecerá una regla de equivalencia para las áreas en las que sea posible tomando como referencia las tablas contenidas en los Convenios.

El **calificativo de cada grado** se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada área entre el número de áreas y se calcula hasta el milésimo sin redondeo. En este proceso no se incluyen las áreas que no tienen calificativo como aquellas en las que un estudiante ha sido exonerado (en el caso de Educación religiosa o Educación Física). Tampoco se incluyen aquellas en las que no fue posible establecer la equivalencia que se señala en el acápite anterior para el caso de los



estudiantes que cursaron estudios en el extranjero. Por lo tanto, para determinar el calificativo del grado, el número de áreas no tiene necesariamente que ser igual para todos los estudiantes de ese grado ni siquiera en la misma IE.

El **calificativo de un conjunto de grados** de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre el número de grados que conforman el conjunto. Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

El **calificativo general de la Secundaria** o del ciclo Avanzado de EBA se obtiene de dividir la suma de todos los calificativos de cada grado entre 5 (Secundaria), y entre 4 (ciclo Avanzado de EBA). Se calcula hasta el milésimo sin redondeo.

Con fines de ubicación para la obtención de becas o beneficios en los procesos de admisión a instituciones de educación superior u otros similares, así como para la continuidad de estudios en el extranjero, se informa el calificativo de cada grado o de un conjunto de grados de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, o el calificativo general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. Para determinarlo se usarán los datos consignados en el SIAGIE al cierre del periodo lectivo (diciembre), sin considerar el Acta Oficial de Recuperación en EBR. En EBA ocurrirá al cierre de cada periodo promocional, posteriormente podrá ser entregado a quienes lo soliciten.

En este orden de mérito, se podrá determinar el décimo superior (10% superior) o el quinto superior (20% superior) o el tercio superior (el 33 % superior) o el medio superior (el 50% superior) o cualquier otra porción. En caso de empate en la última posición de cualquier porción, se incorporará dentro de esta a todos los empatados.

Para los efectos que sea necesario, un área se considerará “aprobada” si cumple las condiciones establecidas en la tabla que dispone las condiciones de promoción o permanencia.

En caso el acta oficial de evaluación se actualice:

- Si es por rectificación de un error de registro, no se genera derecho a los estudiantes que se hubieran visto beneficiados en el cuadro de mérito. Es decir los resultados del acta previa no tendrían validez.

2. Determinación del orden de mérito

Usando los calificativos calculados automáticamente, el SIAGIE también determinará el orden de mérito de los estudiantes en cada IE. Para tal fin, ordenará a todos los estudiantes de mayor a menor calificativo de cada grado o grupo de grados o general de la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA. En este listado aparecerán todos los que empaten en cualquier puesto con un número sucesivo asignado (los empatados aparecerán en orden alfabético). Vale decir, no hay dos nombres asociados al mismo puesto y el número final de la lista es siempre igual al del número de estudiantes listados.

Si se trata del **orden de mérito de un grado**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado dicho grado, en la EBR o su equivalente en la EBA, en la IE.



Si se trata del **orden de mérito de toda la Secundaria**, debe estar integrado por todos los estudiantes de Secundaria que, de acuerdo con la Nómina de Matrícula, hayan cursado el quinto grado de Secundaria de EBR o el ciclo Avanzado de la EBA en la IE. Para este fin, deben considerarse a aquellos que han cursado grados anteriores en otras IIEE públicas o privadas, sea en el territorio nacional o en el extranjero. También se considera a los que han convalidado o revalidado estudios de educación Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA.

En el caso de las IIEE que cuenten con programas especiales como el bachillerato internacional o como los COAR, las competencias adicionales que no estén organizadas en áreas curriculares y los talleres no se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito. Las competencias adicionales organizadas en áreas curriculares se tendrán en cuenta para establecer el orden de mérito.

En caso de tener que considerar calificativos realizados usando la escala vigesimal, se puede utilizar la tabla del acápite 4 de este anexo.

3. Determinación de los cinco primeros puestos

Este procedimiento es determinado por el SIAGIE, tanto para las IIEE. públicas como las privadas, y procederán de la siguiente manera:

De este orden de mérito reformulado, y a fin de asegurar la transparencia de los resultados, se seleccionará a los diez primeros estudiantes, teniendo en cuenta que, en caso de empate en el décimo puesto de dicho orden de mérito reformulado, se debe incorporar a todos los que empaten.

SIAGIE debe calcular solo a los diez (10) primeros puestos del grado. No puede haber empate. Si dos o más estudiantes tienen igual calificativo de toda la Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se debe proceder al desempate utilizando en el siguiente orden los criterios que se describen a continuación:

- I) Haber obtenido el mayor calificativo del grado en quinto grado de Secundaria de EBR o cuarto grado de ciclo avanzado de EBA.
- II) De persistir el empate, se debe repetir este procedimiento hasta encontrar uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, en el que uno de los estudiantes tiene mayor calificativo del grado.
- III) Si tuvieran idéntico calificativo de grado en cada uno de los grados de Secundaria o del ciclo Avanzado de EBA, se procederá a comparar los resultados de los empatados al:
 - (i) en cada IE de EBR sin formación técnica, sumar los números asignados a las competencias de Comunicación, Desarrollo Personal, Ciudadanía y Cívica, Matemática, y Ciencia y Tecnología en quinto de Secundaria.
 - (ii) En las IIEE. de EBA, se consideran las áreas similares o equivalentes a las de EBR.
 - (iii) En las IIEE. de Secundaria de EBR con formación técnica, se considera en la suma también las competencias del área de Educación para el Trabajo.
 - (iv) En el caso de las IIEE. EIB, se debe considerar también las competencias del área de Comunicación en lengua materna



(lengua originaria o castellano) y Comunicación como segunda lengua (castellano).

- (v) De persistir el empate, se repetirá este procedimiento grado por grado hasta el primer grado de estudios.

Terminado este proceso se tendrá el listado que consigna, sin empates, solo a los diez (10) estudiantes que han obtenido los diez (10) primeros puestos.

Todas las condiciones que permiten determinar los cinco (5) primeros puestos deben darse a conocer a las madres y padres de familia o apoderados y estudiantes, al inicio de la Educación Secundaria o ciclo Avanzado de EBA.

La modalidad de EBA se encuentra en proceso de inclusión al SIAGIE. Este procedimiento también puede ser aplicado mediante la Directiva N°015-2009-ME/VMGP/DIGEBA/DPEBA en lo que corresponda.

4. Determinación de puestos con calificativos en escala vigesimal y literal

Todos los estudiantes del nivel de Secundaria que hayan cursado el primer grado de la EBR antes del 2019 o uno o más de los otros grados (2.º, 3.º, 4.º o 5.º) antes del 2020 tienen asignadas notas de las áreas del respectivo grado en la escala vigesimal. Por ello a fin de poder aplicar lo estipulado en la presente Norma, se deberá adecuar dichos resultados a la escala que va de 2,5 a 10 mediante la siguiente fórmula (donde V son las notas existentes en la escala vigesimal y R son los resultados en la nueva escala):

$$R = (3V / 8) + 2,5$$

De esta manera se realizará la siguiente conversión:

Nota en la escala vigesimal (V)	Resultado en la nueva escala (R)
20	10
19	9,625
18	9,25
17	8,875
16	8,5
15	8,125
14	7,75
13	7,375
12	7
11	6,625
10	6,25
09	5,875
08	5,5
07	5,125
06	4,75
05	4,375
04	4
03	3,625
02	3,25
01	2,875
00	2,5



5. Asignación de calificativos numerales representativos de la escala literal para fines de continuar estudios en el extranjero

5.1. A fin de otorgar un documento con expresión numérica de los niveles de logro registrados en escala literal en el Certificado Oficial de Estudios para fines de continuar estudios en el extranjero, se realiza el siguiente proceso:

- A. Conversión numérica del nivel de logro de cada competencia (incluidas las dos competencias transversales)

Al nivel de logro C se asigna el número 1
 Al nivel de logro B se asigna el número 2,5
 Al nivel de logro A se asigna el número 3
 Al nivel de logro AD se asigna el número 4

- B. Obtención del calificativo de cada área:

- Se suma los números asignados a cada competencia del área.
- Se multiplica la cantidad de competencias del área por 4.
- Se divide la suma obtenida en a) entre el producto obtenido en b).
- Se multiplica por 10 el cociente obtenido en c)
- El número obtenido en d) se determina hasta el milésimo sin redondeo

De esta manera, el mínimo del calificativo de cada área es 2,5 y el máximo 10.

El resultado final se presenta en un formato que contiene la relación de las áreas, talleres y competencias transversales en expresión numérica por modalidad.

El documento producido es exclusivamente para uso en el extranjero y tiene el carácter de anexo al Certificado Oficial de Estudios. Se expide a solicitud del interesado. Este se emitirá por cada grado, en correspondencia al Certificado Oficial de Estudios, cuyo contenido queda redactado conforme con el siguiente tenor:

Documento con expresión numérica de los niveles de logro registrados en escala literal en el Certificado Oficial de Estudios para fines de continuar estudios en el extranjero¹

Datos informativos de la IE							
Datos informativos del estudiante							
TABLA DE EXPRESIÓN NUMÉRICA PARA USO EN EL EXTRANJERO							
Año o Periodo lectivo		----	----	----	----	----	----
Grados		1°	2°	-	-	-	-
Código Modular		-----	-----	-----	-----	-----	-----
ÁREA CURRICULAR **		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
		*	*	*	*	*	*
COMPETENCIAS TRANSVERSALES		*	*	*	*	*	*
TALLERES ***		*	*	*	*	*	*

¹ El formato es referencial y se adaptará según nivel o modalidad correspondiente.



		*	*	*	*	*	*
Situación final		PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO	PROMOVIDO
* Valor de expresión numérica obtenida de la conversión. (Según el punto 5 del anexo II, de la RVM N° 048-2024-MINEDU).							
** De acuerdo a la modalidad							
*** De corresponder							
OBSERVACIÓN: Tabla producida exclusivamente para uso en el extranjero, tiene el carácter de documento anexo al Certificado Oficial de Estudios, en el marco de la RVM N° 048-2024-MINEDU.							

5.2. El documento mencionado en el numeral 5.1. será entregado de manera digital a través de la plataforma correspondiente del MINEDU. El Ministerio de Educación, la DRE/GRE, UGEL e IE, establecerán disposiciones específicas en caso se requiera.”



Firmado digitalmente por:
 CONCHA TENORIO Carmen
 Yolanda FAU 20131370998 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 30/04/2024 11:42:28-0500